NÚMERO DE CONTRATO	**CSGC – 242 – 2026**
TIPO DE CONTRATO	Consultoría
CONTRATISTA	**INTERVENTORES MONTES DE MARÍA S.A.S**.
NIT o C.C	901.957.936 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	**CAMILO DELGADO AYAZO**
NIT o C.C	9.072.334 Cartagena Bolívar
CONTRATANTE	**E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI**
NIT	806.007.801 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	**EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.587.438 Fundación Magdalena
OBJETO	Interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental y contable del contrato cuyo objeto es la reposición de la infraestructura del Centro de Salud del Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado) en el Municipio de El Carmen de Bolívar
VALOR TOTAL	$ 184.512.672,00 m/c
MODALIDAD SELECCIÓN	Convocatoria pública
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (6) meses: Estudios y diseños; diseño de urbanismo y obras complementarias dos (2) meses; Ejecución de urbanismo y obras complementarias; Ejecución de obra civil cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SUPERVISOR	**E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI**
NIT o CC	806.007.801 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	**EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ**
NIT o CC	19.587.438 Fundación Magdalena

EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.587.438 expedida en Fundación Magdalena, actuando en nombre y representación legal de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini con NIT 806.007.801 – 9, en su calidad de Gerente, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará LA ESE y **CAMILO DELGADO AYAZO** identificado (a) con CC. 9.072.334 expedida en Cartagena Bolívar, actuando en nombre y representación de **INTERVENTORES MONTES DE MARÍA S.A.S**. con NIT 901.957.936 – 4, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, previas las siguientes consideraciones que a continuación se relacionan: **Primera:** La ESE Centro de Salud Giovani Cristini fue creada mediante Decreto 046 del 20 de Diciembre de 1999, la cual tiene por objeto la prestación del servicio público de salud. Es una categoría especial de entidad pública de primer nivel de atención de carácter descentralizada del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **Segunda:** El primer nivel de atención corresponde al primer contacto de la población con los recursos sanitarios, que permiten resolver las necesidades de atención básica y más frecuentes, que pueden ser resueltas mediante la promoción, la prevención, o por procedimientos de recuperación/rehabilitación. Este nivel puede resolver la mayoría (alrededor del 85%) de los problemas de salud de una población. **Tercera:** El artículo 48 de la Constitución Política preceptúa que *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella…"*. **Cuarta:** En desarrollo del precepto constitucional se expidió la Ley 1751 de 2015, la cual regula la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable de las personas, familias y comunidades en lo individual y en lo colectivo. Establece como obligación del Estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema". **Quinta:** La infraestructura y dotación básica de salud corresponde a la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entre los cuales se cuenta con: protección específica y detección temprana, consulta externa general, consulta odontológica general, toma de muestras de laboratorio clínico, tamización de cáncer de cuello uterino y servicio farmacéutico de baja complejidad,

incluyendo su respectivo recurso humano. **Sexta:** El Centro de Salud del Corregimiento de Villa del Rosario (EL Salado), presenta una infraestructura física sin las condiciones adecuadas para la prestación de los servicios a cargo de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini. Razón por la cual, se requiere la intervención de dicha estructura, con el propósito de realizar la reposición de la misma. **Séptima:** La infraestructura actual del Centro de Salud Villa del Rosario fue diseñada y construida bajo los parámetros de la norma NSR-98. Desde la entrada en vigencia del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), las exigencias de seguridad estructural para instituciones prestadoras de servicios de salud se elevaron rigurosamente. De acuerdo con el Capítulo A.2.5 (NSR-10), esta edificación clasifica en el Grupo de Uso IV (Edificaciones Indispensables), las cuales albergan servicios de atención médica de urgencias y cirugía, y deben permanecer operativas e intactas durante y después de la ocurrencia de un sismo. El estado actual del inmueble evidencia las siguientes deficiencias técnicas insubsanables mediante un mantenimiento correctivo convencional: **Octava:** Con fundamento en el Principio de Planeación, la entidad evaluó la viabilidad técnica y económica entre una adecuación/reforzamiento estructural y una reposición total. Para dar cumplimiento a la NSR-10 en una edificación del Grupo de Uso IV, el costo de intervención para el reforzamiento de cimentaciones, encamisado de columnas, adición de muros de cortante y reconstrucción total de redes hidrosanitarias y eléctricas supera el 70% del valor de una estructura nueva. Sumado a esto, un reforzamiento estructural obligaría al cierre total del servicio durante un tiempo prolongado, dejando a la comunidad de la zona rural de El Carmen de Bolívar sin cobertura médica. Por lo tanto, la reposición integral de la infraestructura se consolida como la única alternativa técnicamente viable, económicamente eficiente y socialmente responsable. Esta acción garantiza una edificación sismo resistente de última generación, mitiga los riesgos de responsabilidad civil para el ente territorial, y asegura el cumplimiento perentorio de los estándares de habilitación del sector salud, salvaguardando la vida y la dignidad de los usuarios y el personal médico. **Novena:** Que la Subdirección de Infraestructura del Ministerio de Salud y Protección Social le otorgó mediante la emisión de fecha 02 de febrero de 2026 el concepto técnico de viabilidad al proyecto “Reposición de la infraestructura del Centro de Salud Villa del Rosario, en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, incluyendo estudios y diseño, construcción, urbanismo, sistema fotovoltaico e interventoría. **Decima:** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 0529 del 25 de marzo de 2026 efectúo una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro *“Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993”*, para la financiación de un proyecto de infraestructura en salud “Reposición de la infraestructura del Centro de Salud Villa del Rosario” por un valor de dos mil novecientos ochenta millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos ($ 2.980.759.443) M/CTE. **Décima primera:** Para la satisfacción de la necesidad requerida La ESE adelantó el proceso de convocatoria pública CSGC – 003 – 2026 – PCP. **Décima segunda:** El artículo 31 del Acuerdo 001 de enero 26 de 2024 *“Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar”* establece que *“LA ESE – Centro de Salud Giovani Cristini ejercerá la vigilancia y seguimiento a través de la supervisión o interventoría. La que se desarrollará en el Manuel de contratación, teniendo en cuenta los establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y normas que la modifiques, adicionen o sustituyan en especial la Resolución 1440 de 2024”*. **Décima tercera:** La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 preceptúa que *“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”*. **Décima cuarta:** Se presentó la oferta que se relaciona a continuación: a. **INTERVENTORES MONTES DE MARÍA S.A.S**. con NIT 901.957.936-4**,** representada legalmente por **CAMILO DELGADO AYAZO** identificado (a) con CC. 9.072.334 expedida en Cartagena Bolívar. **Décima quinta:** El Comité Evaluador recomendó la adjudicación del proceso de convocatoria pública CSGC – 003 – 2026 – PCP a **INTERVENTORES MONTES DE MARÍA S.A.S**. con NIT 901.957.936-4**,** representada legalmente por **CAMILO DELGADO AYAZO** identificado (a) con CC. 9.072.334

expedida en Cartagena Bolívar**. Décima quinta:** El proceso de convocatoria pública CSGC – 003 – 2026 – PCP se adjudicó mediante Resolución No 0232 de Septiembre 16 de 2026. **Décima sexta:** Existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato, debidamente expedido por la Unidad Financiera y Presupuestal. De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, el cual se regirá por las normas legales vigentes, el Acuerdo 001 de enero 26 de 2026 y por las siguientes clausulas: **Cláusula primera – Objeto**: EL CONTRATISTA se obliga con LA E.S.E. a ejecutar la *"Interventoría técnica, administrativa, jurídica, ambiental y contable del contrato cuyo objeto es la reposición de la infraestructura del Centro de Salud del Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado) en el Municipio de El Carmen de Bolívar".* **Cláusula segunda – Independencia de EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios con plena independencia y autonomía, no encontrándose bajo subordinación o dependencia de LA ESE, no dando lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del mismo. **Cláusula tercera – Obligaciones y derechos de las partes: 3.1. Obligaciones generales de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades generales: a. Cumplir estrictamente el objeto del contrato, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. b. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el Interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. c. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA ESE, a través de la interventoría. d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. e. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. f. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente contrato. g. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ESE, a través de la interventoría acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. h. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Interventor. i. Elaborar y presentar a LA ESE informes de ejecución del objeto del contrato. j. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato. k. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. l. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. m. Abstenerse comunicar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de LA ESE. n. Informar cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. ñ. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. o. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. p. Asumir especial obligación de cuidado y custodia de los bienes que La ESE le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar. **3.2. Obligaciones específicas de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades específicas: **3.2.1.** Generales: a. Apoyar la realización de todos los objetivos contractuales. b. Vigilar y controlar que se cumplan los términos y condiciones del contrato, tales como tiempo, calidad, cantidades y el correcto uso de los recursos. c. Sostener una comunicación fluida y coordinada entre todas las partes involucradas en la realización del proyecto. d. Organizar reuniones, conformar comités de trabajo, pedir los informes de los procesos y verificar que todo se lleve de manera adecuada. e. Brindar prontas soluciones en caso de que se presenten problemas de ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA

principal. f. Monitorear y controlar los riesgos que sean identificados. g. Recibir o rechazar los estudios y diseños que no se ajusten a las necesidades, así como los insumos o materiales necesarios para llevar a cabo la obra. h. Reportar inconsistencias en el cumplimiento del contrato que pueden suponer "actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato". i. Recibir o rechazar los estudios y diseños que no se ajusten a las necesidades o requerimientos posterior a la revisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social; así como los insumos o materiales necesarios para llevar a cabo la obra. **3.2.2.** Administrativas: a. Administrar y mantener un archivo con todos los expedientes del contrato. b. Entregar de forma oportuna los informes que certifiquen el cumplimiento y el control de las operaciones. c. Preparar y entregar los informes requeridos por el supervisor del contrato para los pagos respectivos por hitos funcionales de la ejecución del contrato de estudios, diseños y ejecución de obra para los respectivos pagos, y los requeridos por los organismos de vigilancia y control y las veedurías respectivas. d. Garantizar que los documentos del contrato se publiquen de acuerdo al Manual de Contratación. **3.2.3.** Financieras: a. Llevar un registro de los pagos o cambios que se realicen al contrato. Además de llevar un control sobre el presupuesto para que todo se mantenga en orden. b. Revisar toda la documentación que se reciba para hacer los debidos pagos al contrato. Aquí se incluyen productos y servicios que se reciban. c. Documentar todos los anticipos y pagos realizados al contratista. d. Controlar que en caso de que las actividades adicionales aumenten el valor y se salgan del presupuesto o de lo estipulado en el contrato cuente con una justificación y autorización. **3.2.4.** Legales: a. Vigilar que todas las garantías del contrato se mantengan vigentes hasta que se finalice el contrato. b. Mantener informadas a las partes involucradas sobre las posibilidades de realizar modificaciones al contrato y verificar si son viables o no. c. Gestionar las actas necesarias del contrato de obras en caso de necesitar recursos nuevos, hacer modificaciones al contrato y ampliar plazos. Estos documentos deberán ser autorizados y suscritos por el cliente. d. Vigilar y llevar un control sobre el cumplimiento del contratista con sus aportes a la seguridad social: EPS, ARL, pensiones y cajas de compensación. e. Vigilar que todas las solicitudes y peticiones que hagan las autoridades o los particulares en relación al desarrollo del contrato se tramiten de manera oportuna. **3.3. Derechos de EL CONTRATISTA:** a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la entidad estatal les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al contratista. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.4. Obligaciones de LA ESE:** En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá a su cago las siguientes obligaciones: a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a la entidad con base en el contrato. b. Proporcionarle al Contratista toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. c. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato efectuando un control administrativo y, contable en la ejecución del contrato; aspecto que será de competencia del Interventor. d. Avalar, a través de la interventoría los informes de actividades. e. Verificación el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. f. Iniciar las acciones administrativas y, contractuales pertinentes en caso de incumplimiento del contrato o prestación indebida en los servicios encomendados. g. Proporcionar al Contratista los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. h. Realizar las deducciones que en materia tributaria estén a su cargo. i. Efectuar los pagos al Contratista en las oportunidades y montos establecidos. **3.5. Derechos de LA ESE:** a. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. d. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. e. Exigir que la calidad del servicio adquirido se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas

obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. f. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. g. Repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. h. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. **Cláusula cuarta – Valor del contrato:** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 184.512.672,00 m/c).** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato, para lo cual existe plena disponibilidad presupuestal en base a Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente instrumento jurídico. **Cláusula quinta – Forma de pago:** LA ESE pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: LA ESE pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Por el porcentaje que represente cada hito ejecutado por EL CONTRATISTA vigilado, y debidamente revisado y aprobado por EL INTERVETOR. **Parágrafo:** Para la entrega de pago igualmente será necesario que el Contratista acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. **Cláusula sexta – Duración:** El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción el presente contrato será de seis (6) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Estudios y diseños; diseño de urbanismo y obras complementarias	Dos (2) meses
Ejecución de urbanismo y obras complementarias; Ejecución de obra civil	Cuatro (4) meses

Cláusula séptima – Imputación presupuestal: Los pagos que asume LA ESE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto para la vigencia fiscal 2026. **Cláusula octava – Declaraciones del Contratista:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a. Conoce y acepta los documentos del proceso. b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e. Está al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **Cláusula novena – Garantías:** La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de EL CONTRATISTA, así: **a. Por Cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato tres (3) meses más. **b. Calidad del servicio:** Para precaver los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato tres (3) meses más. **c. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para precaver

los eventos en que EL CONTRATISTA no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato, su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. **Cláusula décima – Cláusulas excepcionales:** El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece literalmente el régimen jurídico de las ESES y dentro de sus lineamientos refiere que en materia contractual las ESES se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **10.1. Interpretación unilateral:** Cuando en presencia de diferencia de criterios en la interpretación de una o más clausulas, razón por la cual se paralizaría el contrato y afectar gravemente el servicio público que se pretende satisfacer con la prestación del servicio y no llegaren las partes a un acuerdo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las circunstancias motivo de debate. **10.2. Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización grave del servicio público que se pretende satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades. **10.3. Terminación unilateral:** Cuando LA ESE observe que se están produciendo hechos graves que indiquen que EL CONTRATISTA no va a cumplir con el contrato o cuando se presentan hechos que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato. **Parágrafo:** LA ESE dispondrá de manera anticipada la terminación del contrato en los siguientes eventos. a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. c. Por interdicción judicial de EL CONTRATISTA. **10.4. Caducidad:** En el evento de materializarse uno o más de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ESE, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo – Procedimiento:** a. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades ejecutadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, lo cual se consignará en un acta que deberá llevar la aprobación del Supervisor. b. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento vigente o el Estatuto de Contratación Interno y LA ESE podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través de otro contratista. c. Si LA ESE se abstiene a declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades. **Cláusula décima primera – Cesión:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total, ni parcialmente este contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito de LA ESE. **Cláusula décima segunda – Causales de terminación:** Además de las causales de terminación previstas en la ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a. Mutuo acuerdo. b. Vencimiento del plazo de ejecución. c. Por la declaratoria de nulidad del contrato. **Cláusula décima tercera – Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato:** Se pacta como domicilio contractual el Municipio de El Carmen de Bolívar y el lugar de ejecución del contrato el Corregimiento de Villa del Rosario (El Salado). **Cláusula décima cuarta – Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Estatuto de Contratación de LA E.S.E. **Cláusula décima quinta – Cláusula de indemnidad:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE, en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. **Cláusula décima sexta – Responsabilidad:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a LA ESE en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **Cláusula décima séptima – Cláusula penal:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a EL CONTRATISTA la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, no

subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, EL CONTRATISTA pagará a LA ESE, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de LA ESE de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **Parágrafo 2.** EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que LA ESE compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de LA ESE, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **Cláusula décima octava – Multas:** a. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. b. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. c. Por no entregar la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor. d. Por atraso imputable a EL CONTRATISTA en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que EL CONTRATISTA no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. e. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. f. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida. g. Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, a EL CONTRATISTA se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. h. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, a EL CONTRATISTA se le impondrá una multa equivalente a un [1] SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a LA ESE para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a EL CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no los exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que EL CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Cláusula décima octava – Supervisión:** La supervisión del presente Contrato será efectuada por el Gerente de la ESE Centro de Salud Giovanni Cristini o quien designe. **Cláusula décima novena – Documentos que forman parte integral del contrato:** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos, a. Estudio previo. b. Certificado de disponibilidad presupuestal CDP. c. Registro presupuestal RP. d. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **Cláusula vigésima –**

Solución de controversias: Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la mediación de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente a la autoridad judicial competente para dirimir la controversia originada. **Cláusula vigésima primera – Liquidación:** El Acuerdo 001 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* en parágrafo primero del artículo 45 señala que *"La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la plazo y la liquidación unilateral dentro delos tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo … Parágrafo segundo: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término al que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo"*. **Cláusula vigésima primera – Notificaciones:** EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y espontánea a LA ESE para el envió de notificaciones y/o comunicaciones a través del correo electrónico registrado en el RUT. **Cláusula vigésima segunda – Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo.

En atención a los dispuesto por la normatividad contractual vigente, la fecha de suscripción será la registrada en el SECOP II.

LA ESE	**EL CONTRATISTA**
EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	**CAMILO DELGADO AYAZO**
Gerente E.S.E Centro de Salud Giovanni Cristini	Representante legal Interventores Montes de María S.A.S.

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista
Unidad de Contratación y Asesoría Jurídica